

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 746/95 DEL CONSEJO**

de 31 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3362/94 en el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y Noruega acordaron fijar sus derechos recíprocos de pesca hasta el 31 de marzo de 1995 y celebrar consultas sobre dichos derechos recíprocos para el resto del año lo más pronto posible en 1995;

Considerando que las consultas han concluido con éxito; que, por consiguiente, es posible fijar los TAC, la parte correspondiente a la Comunidad y las cuotas de las poblaciones comunes y, en caso necesario, de otras poblaciones, para todo el año 1995;

Considerando que, en el marco de las decisiones adoptadas en la reunión del Consejo de 22 de diciembre de 1994, algunos Estados miembros se comprometieron a intercambiar parte de sus posibilidades de pesca; que conviene facilitar dichos intercambios para lograr una mejor utilización de las posibilidades de pesca;

Considerando que, con el fin de conseguir una mejor utilización de las posibilidades de pesca de boquerón, es

preciso autorizar la transferencia de parte de una cuota de la zona de asignación a una zona adyacente;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3362/94<sup>(2)</sup> establece, para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1995 y las condiciones en que pueden pescarse;

Considerando que la población de camarones (*Penaeus spp*) de la Guyana francesa ha de incluirse en el Reglamento (CE) n° 3362/94; que cabe la posibilidad de someterla a un TAC cautelar que, según el Comité científico, técnico y económico de la pesca, podrá ser igual al de 1994;

Considerando que procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 3362/94,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CE) n° 3362/94 como sigue:

- 1) El Anexo I del presente Reglamento sustituye a los apartados correspondientes del Anexo.
- 2) El Anexo II del presente Reglamento se inserta en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. BAYROU

<sup>(1)</sup> DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 363 de 31. 12. 1994, p. 1.

## ANEXO I

<b>Especie : Arenque</b> <i>Clupea harengus</i>	<b>Zona III a</b>
België/Belgique Danmark 58 600 (1) Deutschland 940 (2) Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 61 290 (1) United Kingdom CE 120 830 TAC 140 000 (*)	(*) TAC cautelar. (1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. (2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
<b>Especie : Arenque</b> <i>Clupea harengus</i>	<b>Zona II a (1), IV a y b</b>
België/Belgique Danmark 73 020 Deutschland 45 920 Ελλάδα España France 14 370 Ireland Italia Luxembourg Nederland 62 270 Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 4 480 (2) United Kingdom 62 340 CE 262 400 (3) (*) TAC 390 000	(1) Aguas comunitarias. (2) Sólo puede pescarse en las divisiones IV a y IV b. (3) De las cuales no más de 50 000 toneladas pueden ser pescadas en la zona noruega. (*) Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión sus desembarques de arenque desglosados entre las divisiones CIEM II a, IV a y IV b.
<b>Especie : Arenque</b> <i>Clupea harengus</i>	<b>Zona IV c (1), VII d</b>
België/Belgique 9 020 Danmark 790 Deutschland 790 Ελλάδα España France 19 880 Ireland Italia Luxembourg Nederland 15 550 Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom 3 970 CE 50 000 TAC 50 000 (*)	(*) TAC cautelar. (1) Excepto reservas de Blackwater: se trata de reservas de arenque de la región marítima situada en el estuario del Támesis en el interior de una zona delimitada por una línea trazada desde Landguard Point (51° 56' N, 1° 19, 1' E) con rumbo sur hasta 51° 53' de latitud norte y siguiendo hacia el oeste hasta un punto situado en la costa del Reino Unido.

<b>Especie : Arenque</b> <i>Clupea harengus</i>	<b>Zona V b<sup>(1)</sup>, VI a, N<sup>(2)</sup>, VI b</b>
België/Belgique Danmark Deutschland 6 720 Ελλάδα España France 1 270 Ireland 9 080 Italia Luxembourg Nederland 6 720 Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom 46 350 CE 70 140 TAC 77 000 (*)	(1) Aguas comunitarias. (2) Se trata de la población de arenque de la división CIEM VI a, al norte de 56° 00' N y de la parte de la división VI a situada al este de 07° 00' O y al norte de 55° 00' N, con exclusión de Clyde. (*) TAC cautelar.
<b>Especie : Anchoa</b> <i>Engraulis encrasicolus</i>	<b>Zona IX, X, COPACE 34.1.1<sup>(1)</sup></b>
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España 5 740 (*) France Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal 6 260 (*) (*) Suomi/Finland Sverige United Kingdom CE 12 000 TAC 12 000 (*)	(*) TAC cautelar. (1) Aguas comunitarias. (2) Únicamente pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en aguas internacionales de la zona considerada. (3) No obstante, lo indicado en la nota (2), podrán pescarse hasta 5 008 toneladas en las aguas de la subzona VIII del CIEM bajo soberanía o jurisdicción de Francia.
<b>Especie : Bacalao</b> <i>Gadus morhua</i>	<b>Zona III a Skagerrak</b>
België/Belgique 50 (1) Danmark 16 000 (2) Deutschland 400 (1) Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland 100 (1) Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 2 800 (2) United Kingdom CE 19 350 TAC 20 000 (*)	(*) TAC cautelar. (1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. (2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.

<b>Especie :</b> Bacalao <i>Gadus morhua</i>		<b>Zona II a<sup>(1)</sup>, IV</b>
België/Belgique	3 870	<sup>(1)</sup> Aguas comunitarias. <sup>(2)</sup> De las cuales no más de 50 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Danmark	22 210	
Deutschland	14 080	
Ελλάδα		
España		
France	4 780	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	12 550	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	150	
United Kingdom	50 960	
CE	108 600 <sup>(2)</sup>	
TAC	120 000	
<b>Especie :</b> Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>		<b>Zona III a, III b, c y d<sup>(1)</sup></b>
België/Belgique	30 <sup>(2)</sup>	<sup>(1)</sup> Aguas comunitarias. <sup>(2)</sup> Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. <sup>(3)</sup> Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. <sup>(4)</sup> Excluidas unas 3 000 toneladas de capturas accesorias destinadas a la industria. <sup>(5)</sup> TAC cautelar.
Danmark	5 540 <sup>(2)</sup>	
Deutschland	350 <sup>(2)</sup>	
Ελλάδα		
España		
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	10 <sup>(2)</sup>	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	650 <sup>(2)</sup>	
United Kingdom		
CE	6 580 <sup>(4)</sup>	
TAC	10 000 <sup>(5)</sup>	
<b>Especie :</b> Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>		<b>Zona II a<sup>(1)</sup>, IV</b>
België/Belgique	930	<sup>(1)</sup> Aguas comunitarias. <sup>(2)</sup> Excluidas unas 6 000 toneladas de capturas accesorias destinadas a la industria. <sup>(3)</sup> De las cuales no más de 53 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Danmark	6 370	
Deutschland	4 050	
Ελλάδα		
España		
France	7 070	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	700	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	450	
United Kingdom	67 830	
CE	87 400 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>	
TAC	120 000	



<b>Especie :</b> Bacaladilla <i>Micromesistius poutassou</i>	<b>Zona</b> V b (1), VI, VII
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España 20 000 (2) France Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom 73 000 (3) (4) CE 93 000 (4) TAC 340 000 (4) (5)	(1) Aguas comunitarias. (2) De las cuales pueden pescarse 5 000 toneladas en las divisiones CIEM V b (zona UE), VI y VII o en la división VIII a, b, d. (3) Disponible para todos los Estados miembros excepto España, Portugal, Suecia y Finlandia. (4) Excluidas las cantidades asignadas a Portugal en virtud del Reglamento (CE) nº 3293/94 del Consejo (DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 5). (5) TAC cautelar.
<b>Especie :</b> Gamba nórdica <i>Pandalus borealis</i>	<b>Zona</b> III a
België/Belgique Danmark 3 890 (1) Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 2 090 (1) United Kingdom CE 5 980 TAC 11 200	(1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
<b>Especie :</b> Solla europea <i>Pleuronectes platessa</i>	<b>Zona</b> III a Skagerrak
België/Belgique 70 (1) Danmark 8 716 (2) Deutschland 40 (1) Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland 1 680 (1) Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 470 (2) United Kingdom CE 10 976 TAC 11 200 (1)	(1) TAC cautelar. (2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. (3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.

<b>Especie :</b> Solla europea <i>Pleuronectes platessa</i>	<b>Zona</b> II a (1), IV
België/Belgique 6 580	(1) Aguas comunitarias.
Danmark 21 390	(2) De las cuales no más de 40 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Deutschland 6 170	
Ελλάδα	
España	
France 1 230	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland 41 140	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige	
United Kingdom 30 440	
CE 106 950 (2)	
TAC 115 000	
<b>Especie :</b> Carbonero <i>Pollachius virens</i>	<b>Zona</b> II a (1), III a, III b, c y d (1), IV
België/Belgique 40 (2)	(1) Aguas comunitarias.
Danmark 4 440 (2)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland 11 200 (2)	
Ελλάδα	
España	
France 26 370 (2)	(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland 110 (2)	(4) De las cuales no más de 45 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige 610 (1)	
United Kingdom 8 590 (2)	
CE 51 360 (4)	
TAC 107 000	
<b>Especie :</b> Caballa <i>Scomber scombrus</i>	<b>Zona</b> II a (1), III a, III b, c y d (1), IV
België/Belgique 590 (2)	(1) Aguas comunitarias.
Danmark 15 445 (3)(4)(5)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland 610 (2)	
Ελλάδα	
España	
France 1 850 (2)(6)	(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland 1 860 (2)(6)	(4) De las cuales 2 320 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 entre las latitudes 59° N y 62° N y las longitudes 4° O y 6° O.
Österreich	(5) De las cuales no más de 3 680 toneladas pueden ser pescadas en las divisiones CIEM III a, IV b, c.
Portugal	(6) De las cuales no más de 300 toneladas pueden ser pescadas en las divisiones CIEM III a, IV b, c.
Suomi/Finland	
Sverige 5 230 (3)(7)(8)	(7) Esta cuota no puede ser pescada en la división CIEM IV c.
United Kingdom 1 720 (6)	(8) Se incluyen 1 865 toneladas resultantes de las condiciones definidas en el pie de página nº 4 del Anexo de los « Agreed Records of Conclusions of Fisheries Consultations between the European Community, Sweden and Norway. Brussels, 1 December 1994 ».
CE 27 305 (8)	
TAC 78 185 (8)	(9) De las cuales no más de 2 165 toneladas pueden ser pescadas en la división CIEM III a, IV b, c.

<b>Especie : Caballa</b> <i>Scomber scombrus</i>	<b>Zona II a (1), V b (2), VI, VII, VIII a, b, d y e, XII, XIV</b>
België/Belgique	(1) Se excluyen las aguas comunitarias.
Danmark	(2) Aguas comunitarias.
Deutschland 23 710 (3) (4)	(3) No pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España.
Ελλάδα	(4) De las cuales 4 160 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
España 20 (5)	(5) Sólo pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España.
France 15 810 (6) (6)	(6) De las cuales 2 770 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Ireland 79 030 (7) (7)	(7) De las cuales 13 860 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Italia	(8) De las cuales 6 060 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Luxembourg	(9) De las cuales 38 150 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Nederland 34 580 (3) (8)	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige	
United Kingdom 217 350 (3) (9)	
CE 370 500	
TAC 391 540	
<b>Especie : Espadín</b> <i>Sprattus sprattus</i>	<b>Zona III a</b>
België/Belgique	(1) Incluidas todas las capturas accesorias de todas las demás especies capturadas durante la pesca de espadín y desembarcadas sin clasificar, sin perjuicio del apartado 2 del artículo 5 del presente Reglamento y de los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo (DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1).
Danmark 28 810 (1) (2)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland 60 (1) (2)	(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ελλάδα	(4) TAC cautelar.
España	
France	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige 10 900 (1) (2)	
United Kingdom	
CE 39 770 (1)	
TAC 43 000 (1) (1)	
<b>Especie : Espadín</b> <i>Sprattus sprattus</i>	<b>Zona II a (1), IV (1)</b>
België/Belgique 1 500	(1) Aguas comunitarias.
Danmark 1 500	(2) Disponible para todos los Estados miembros excepto España, Portugal, Suecia y Finlandia.
Deutschland 1 500	(3) Incluido el lanzón.
Ελλάδα	(4) TAC cautelar.
España	
France 1 500	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland 1 500	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige 1 330 (3)	
United Kingdom 1 500	
CE 139 670 (2)	
TAC 150 000	
TAC 175 000 (1)	

## ANEXO II

Especie : Camarones « <i>Penaeus</i> » <i>Penaeus spp.</i>	Zona Guayana francesa
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España France 4 000 Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom  CE 4 000 TAC 4 108 (*) (*)	(*) La pesca de camarones <i>Penaeus subtilis</i> y <i>Penaeus brasiliensis</i> se prohíbe en aguas cuya profundidad sea inferior a 30 metros. (*) TAC cautelar.